

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 17 de Agosto de 1976

N° 186

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Guillermina de Argüello y Sr. Abraham García . . . . .	2457
Auméntase Pensión Vitalicia a Sr. Ronaldo Gallegos T. . . . .	2458

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Septuagésimo—Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) . . . . .	2458
---	------

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Ministro de OO. PP. y Consorcio Esprinsa-Benard Jhonson Incorporated para Servicio de Ingeniería del Proyecto "Litoral Sur" . . . . .	2462
--	------

### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Sección de Patentes de Nicaragua

	<i>Pág.</i>
Marcas de Fábrica . . . . .	2467
Reposiciones de Patentes . . . . .	2468
Reposiciones de Marcas . . . . .	2468

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	2469
Títulos Supletorios . . . . .	2472
Citación a Accionistas de Semillas Mejoradas de Nicaragua, S. A. . . . .	2472
Solicitud de Adopción de Menor Danilo . . . . .	2472
Solicitud de Adopción de Menor Nasser Antonio García . . . . .	2472

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	2472
--	------

Indicador de "La Gaceta" . . . . .	2472
------------------------------------	------

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

**Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Guillermina de Argüello y Sr. Abraham J. García**

"El Presente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 314

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Seiscientos Córdoba (¢ 600.00), a favor de la señora Guillermina A. vda. de Argüello, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1o. de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Casa Presidencial. Managua, D. N., 29 de Junio de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Constantino Mendieta R., Secretario. — Miguel Gómez Argüello, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 395

La Cámara de Diputados y la Cámara

del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00), a favor del señor Abraham Joaquín García, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1o. de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., 29 de Junio de 1976. — Pablo Renner, Presidente. — Constantino Mendieta R., Secretario. — Miguel Gómez Argüello, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

### Aumentase Pensión Vitalicia a Sr. Ronaldo Gallegos T.

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 337

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar Doscientos Córdobas (₡ 200.00) más, a la Pensión Mensual Vitalicia de Ochocientos Córdobas (₡ 800.00), de que goza el señor Ronaldo Gallegos Torres, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus dilatados y eficientes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1o. de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario

Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Pablo Renner, Presidente. — Constantino Mendieta R., Secretario. — Alfredo Mendieta Gutiérrez, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

## Asamblea Nacional Constituyente

### SEPTUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

paro; porque como le digo, el reincidente está en el artículo siguiente, y entonces sí, allí se le puede aplicar la multa; a uno que ha perdido un amparo, que es la misma persona, con los mismos testigos, con las mismas causales, reincide ante el Tribunal, lo hace perder el tiempo, allí sí cabe la multa; pero no en la acción completa, directa, como garantía ciudadana, de recurrir de amparo. Hago moción para que el Artículo 26 desaparezca de esta Ley de Amparo, porque como lo repito cien veces más, desvirtúa la ley que estamos aprobando. Muchas gracias.

Dijo el honorable Señor Presidente: Honorable Asamblea, aquí la Mesa Directiva ha estado oyendo con detenido interés el alegato del honorable Diputado doctor Ortega Chamorro, y casi estamos de acuerdo con él en ese sentido; pero estableciendo la multa para el Artículo 27, para el que reincida, nada más que la multa es, dice, de cien a cinco mil córdobas, porque es la reincidencia sistemática y necia. Hace poco he visto recursos de amparo que sólo son una propaganda sistemática y que atrasan al Poder en su sacrificada labor de todos los días; de consiguiente, consideramos que el Artículo 26 sobra en este caso, estaría de más; pero que en el Artículo 27 se establezca una multa de cien a cinco mil córdobas, porque ya es la reincidencia. Tiene la palabra el honorable Diputado doctor Granera Padilla.

El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, manifestó: Realmente, yo es-

toy totalmente de acuerdo con el mocionista y con el Señor Presidente; no me parece que sea prudente que una persona al interponer el amparo, por primera vez, ya va dispuesto a que lo vayan a condenar en una especie de costas especiales, una multa, porque generalmente se actúa de buena fe; la persona cree que está perjudicada en su interés y entonces recurre; el reincidente sí, sobre todo el reincidente, de acuerdo con el Artículo 27, donde dice que lo interpone la propia persona perdidosa fundada en los mismos hechos y en las mismas consideraciones legales de la anterior, porque eso sí ya demuestra una mala fe; inclusive no puede ser mala fe porque todo el mundo se asesora de un abogado para interponer un amparo, normalmente, y el abogado debe saber que no debe interponer una cosa que ya fue desechada; lo único que veo es que esa multa habría que ver, es que yo recuerdo que la Comisión cambió el monto de la multa pero también cambió el monto de la compensación, de pagar no sé cuánto, creo que hay por aquí algo.

**Intervino el honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle, exponiendo:** Yo también estoy de acuerdo con lo que usted sugirió y lo que dijo el doctor Granera Padilla, pero tengo una inquietud, que sería mi opinión quitarle al final del artículo, donde dice: "...pero la repetición de un amparo interpuesto por la propia perdidosa y fundada en los mismos hechos y en las mismas consideraciones legales de la anterior, será rechazada de plano y caerá en una multa". Yo le quitaría "por la propia persona perdidosa", porque, se puede volver a poner otro amparo por ganas de molestar, por otra persona, en la misma forma, en las mismas condiciones legales y es una repetición.

**Dijo el honorable Señor Presidente:** Es decir, el amparo para la misma persona, aunque lo puede poner un abogado.

**Nuevamente intervino el honorable Diputado Pallais Debayle, manifestando:** "La propia persona perdidosa"; es decir, yo puedo poner un amparo hoy y lo pierdo, Señor Presidente; entonces el mismo amparo con las mismas consideraciones legales lo pone mi amigo Ramiro Granera Padilla y estamos molestando a la Corte.

**Honorable Señor Presidente:** Tiene la palabra para el orden el honorable Diputado Morales Etienne.

**Por el orden intervino el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, diciendo:** Señor Presidente, Honorable Asamblea, me parece que hay una cuestión primordial aquí; el honorable Diputado Ortega Chamorro hizo formal moción porque se suprimiera el Artículo 26, y ya estamos discutiendo el Artículo 27. Lo que cabe, entiendo yo, es someter a votación la moción del Diputado Ortega Chamorro.

La Presidencia sometió a votación la mo-

ción del honorable Diputado Ortega Chamorro, resultando aprobada. En consecuencia, quedó suprimido del proyecto el Arto. 26.

Se leyó y puso a discusión el Arto 27 del proyecto (que pasó a ser 26), reformado por la Comisión, y que dice así:

"Arto. 26.—(27 del proyecto). Las sentencias que declaren la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, decreto o tratado, causarán estado, en cuanto a la validez o inaplicabilidad de dicha ley, decreto o tratado. Las demás sentencias dictadas en amparo, no adquieren el carácter de cosa juzgada, pero la repetición de un amparo interpuesto por la propia persona perdidosa y fundada en los mismos hechos y en las mismas consideraciones legales de la anterior, será rechazada de plano".

**Dijo el honorable Señor Presidente:** A discusión el Artículo 27 que pasó a ser 26. Aquí es donde se le va a agregar el asunto de la multa. La moción que hay es agregar, en caso de reincidencia se aplicará una multa de cien a cinco mil córdobas.

**Intervino el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, manifestando:** Con respecto a la cuestión técnica en materia procesal, aquí en el amparo, en relación a esta multa nueva que queremos nosotros establecer para aquellas personas que pretenden interponer el recurso de amparo con la identidad de personas y la identidad de partes, en realidad es una necesidad, porque como muy bien dice la jurisprudencia, esto es lo que caracteriza la cosa juzgada, de que una misma persona, con los mismos hechos y la misma parte, llegue a molestar; pero me parece que es suficiente pena el hecho de que sea rechazada de plano, para que quede totalmente arreglada la situación. Quiero explicarle al Señor Presidente, aquí viene la cuestión que me parece que hay un fundamento técnico; como la Corte Suprema aquí no entra a conocer, es como cuando las demandas son improcedentes, se rechazan de plano, dicen, improcedente por necia, por impertinente, se rechaza de plano por impertinente. Entonces qué se va a multar cuando el Tribunal no se ha molestado ni ha entrado tampoco a conocer en la materia de amparo, puesto que fue rechazado por improcedente, por impertinente, por necia o por lo que sea? Me parece que la multa aquí no sería lógica, y en las cuestiones legales y jurídicas, lo que nosotros buscamos es una lógica bien clara, bien establecida; es mi criterio, ustedes verán si lo someten.

**Manifestó el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla:** Yo lamento no estar de acuerdo con la razón que da el honorable colega y Diputado Centeno, porque si mal no recuerdo, en el Código de Procedimiento existen multas para los que inter-

ponen recursos, digamos sobranceros, necios o repetidos, y ahí también, es un simple proveído del Juez, rechazando el recurso interpuesto y pone una multa. Por otro lado, los obligan para interponerse otro recurso, a depositar cierta cantidad y si el recurso es notoriamente improcedente, pierde la cantidad interpuesta; tengo la impresión de que existe una disposición que sería similar.

**Repuso el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez:** Señor Presidente, el Código de Procedimiento, si mal no recuerdo, lo único que dice es que cuando se interponen más de cuatro o cinco incidentes en un mismo juicio, hay una multa, pero aquí estamos hablando de un nuevo amparo interpuesto.

**El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, expresó:** La idea de la moción es evitar que un ciudadano, ya por puro deseo de estar molestando, ya sea por fines publicitarios o por molestar o por estarle quitando tiempo al Tribunal o qué sé yo, esté interponiendo e interponiendo el mismo recurso, sobre los mismos hechos, sobre las mismas cosas, para estar obligando a la Suprema a estar rechazando y estar escribiendo, digamos, un artículo en cada rechazada; entonces yo creo que lo lógico en general, es darle entender a la ciudadanía de que no se puede estar jugando con la autoridad del amparo. Por ejemplo, pongo un amparo y me rechazan, a la semana siguiente vuelvo a interponer yo mismo el amparo basado en los mismos hechos, sobre las mismas causas, eso es una burla al Tribunal; obligarlo a volver a leerlo y a volverlo a rechazar y lo vuelvo a hacer, y así lo puedo hacer 20, 50 veces; entonces, yo no creo que porque no haya sentencia no se pueda poner la multa, porque en el mismo auto en que se rechaza de plano, dice que impone al recurrente una multa de tanto, de acuerdo con el artículo tal, y es la única manera que creo que podemos darle seriedad al recurso: si no, dejamos expuesto el recurso a la necedad, a la broma, a la mala fe, salvo mejores opiniones.

**El honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, tuvo la siguiente intervención:** Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Por las razones que expuso el doctor Granera Padilla, es que yo hubiera estado de acuerdo con que no suprimiera el artículo anterior, para que no se juegue con el amparo; pero en cambio, estoy en desacuerdo con que se ponga multa, además de la rechazada de plano, en este artículo: porque coincido con el doctor Centeno en que basta con que no llegó a conocer siquiera la honorable Corte Suprema de Justicia, hasta ya, no hay juego con eso, el que pierde su tiempo inútilmente es él, pero no lo hace perder a la Corte porque sólo dice "se rechaza de plano". En cambio, ponerle una multa sin que entre a conocer la Corte, no

me parece. En los casos del honorable Representante Granera Padilla, cuando se apela en un incidente, el juicio sigue, y para que no esté molestando, dentro del juicio le pone la multa, pero aquí no hay nada, se rechaza de plano. En cambio yo pediría que aprobemos en segundo debate, lo anterior.

**Manifestó el honorable Señor Presidente:** Realmente, lo que dice el doctor Castillo, es decir, lo que pretendemos los que opinamos que se debe poner una multa, es para no jugar con el amparo, porque aquí se ha acostumbrado últimamente poner un amparo solamente para fines publicitarios y se está jugando con la justicia; y la única manera de parar esto, es ponerle coto con una multa. Señor, usted quiere poner tantos amparos por gusto, pero va a pagar multa si usted no tiene razón. Esa es la razón que tiene la Mesa Directiva, para someter a la consideración de la honorable Asamblea un agregado al Artículo 27; en casos de reincidencia, se le aplicará una multa de cien a cinco mil córdobas.

Sometida a votación la moción del honorable Diputado Presidente, doctor Hüeck, fue aprobada, quedando en consecuencia el Arto. 27 (que pasó a ser 26), redactado de la siguiente manera:

"Arto. 26.—Las sentencias que declaren la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, decreto o tratado, causarán estado, en cuanto a la validez o inaplicabilidad de dicha ley, decreto o tratado. Las demás sentencias dictadas en amparo, no adquieren el carácter de cosa juzgada, pero la repetición de un amparo interpuesto por la propia persona perdidosa y fundada en los mismos hechos y en las mismas consideraciones legales de la anterior, será rechazada de plano y se le impondrá una multa de Cien a Cinco Mil Córdobas".

A continuación fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 27, 28 y 29 (antes 28, 29 y 30) del mismo Capítulo, sin reformas por parte de la Comisión, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 27.—(28 del proyecto). Dictada la sentencia en materia de amparo, el Tribunal la comunicará por oficio sin demora a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento y la hará saber a las demás partes. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o tratado, deberá publicarse, además en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 28.—(29 del proyecto). Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, las autoridades o funcionarios responsables no dieren cumplimiento a la sentencia, en el caso en que la naturaleza del acto lo permita, la Corte Suprema re-

querirá al superior inmediato de la autoridad o funcionarios responsable, para que obligue a éstos a cumplir sin demora la sentencia; y si dicha autoridad o funcionario, no tuviese superior jerárquico, el querimiento se hará directamente a ellos. Cuando la sentencia no se obedeciese a pesar de los requerimientos, la Corte Suprema de Justicia pondrá al remiso a la orden de la autoridad competente para que deduzca las responsabilidades criminales del caso.

Arto. 29.—(30 del proyecto). Si la autoridad responsable que se negase a cumplir la sentencia gozare de inmunidad, la Corte Suprema de Justicia lo comunicará a la Cámara de Diputados para los efectos del Arto. 153 Cn."

A continuación fue leído y sometido a discusión el Arto. 30 (31 del proyecto) que con la reforma sugerida por la Comisión se leerá así:

"Arto. 30.—Si después de concedido el amparo, el funcionario o autoridad responsable insistiese en la repetición del acto reclamado o tratase de eludir la sentencia, será separado de su cargo y sometido a los Jueces para que lo juzguen por el delito cometido".

Pidió la palabra el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, manifestando: Señor Presidente, solamente para pedir una aclaración a la Comisión Dictaminadora. Me parece que a este artículo le hace falta algo; dice: "Si después de concedido el amparo, el funcionario o autoridad responsable insistiese en la repetición del acto reclamado o tratase de eludir la sentencia, será separado de su cargo y sometido a los Jueces para que lo juzguen por desobediencia"; pero cuándo es que el Tribunal va a conocer esa desobediencia? No quiero hacer ninguna moción si no que la honorable Comisión, los Representantes de la Comisión Dictaminadora, me expliquen porque me parece a mí que aquí le hace falta algo; porque si a mí me ampararon y el Juez reincide en la repetición del acto que fue causa del amparo, el funcionario, cómo lo sabe el Tribunal para castigar a ese funcionario que no está cumpliendo con la sentencia del amparo? Me reservo el uso de la palabra, porque quiero escuchar a cualquiera de los honorables Miembros de la Comisión Dictaminadora, porque si tengo la seguridad que aquí le falta algo, "por comunicación del interesado", o en cualquier forma, debe darse cuenta el Tribunal que votó la sentencia, para que el funcionario sea castigado.

Dijo el honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano Rivas: Honorable Señor Presidente, para aclararle al honorable Diputado Ortega Chamorro. Yo creo que no oyó cuando estaba leyendo, porque no dice "desobediencia", es, "...para que lo juzguen por el delito cometido"; no es "deso-

bediencia" la palabra.

Repuso el honorable Diputado doctor Ortega Chamorro: Señor Presidente, yo insisto en que el artículo está bien, pero le falta la parte fundamental; cómo es que se va a conocer; el artículo no está completo porque dice: "Si después de concedido el amparo, el funcionario o autoridad responsable insistiese en la repetición del acto reclamado o tratase de eludir la sentencia, —cómo lo sabe— será separado de su cargo y sometido a los Jueces para que lo juzguen por desobediencia".

Dijo el honorable Señor Presidente: "por el delito cometido".

Contestó el honorable Diputado doctor Ortega Chamorro: Bien, pero cómo lo va a saber?

Manifestó el honorable Señor Presidente: El que se siente ofendido, recurre.

Honorable Diputado doctor Ortega Chamorro: Precisamente, en eso es en lo que yo quiero insistir, que le hace falta la parte fundamental a este artículo.

Honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón: A mí me extrañan esas intervenciones del doctor Ortega Chamorro que he estado oyendo, porque precisamente uno va a acusar y acusa; se lo voy a tipificar el delito ya, es el delito de abuso de autoridad, porque está desobedeciendo, ese es el delito que va a acusar, esa es la responsabilidad que tiene.

El honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, intervino de la siguiente manera: Señor Presidente, Honorable Asamblea: En realidad yo creo que el doctor Ortega Chamorro tiene razón, el artículo así está incompleto; si, es cierto que dice el doctor Morales Ocón que hay un delito que perseguir, pero lo lógico es que la autoridad que está conociendo del amparo pase un informe directamente a un Juez, para que ese Juez proceda a castigar al culpable, al funcionario culpable; entonces la Corte debe levantar un informe, y que ese informe lo pase, para que el Juez proceda hasta de oficio; es decir, es buscando cómo amparar más al ciudadano, dejarlo así a la loca, será sometido o juzgado por el delito cometido; entonces dejamos al amparado completamente desamparado, porque ya no sólo, no está desobedeciendo una sentencia, sino que está desobedeciendo a la Corte Suprema de Justicia o al Tribunal de Amparo. El Tribunal, la Corte Suprema de Justicia, es la que debe buscar cómo debe ser castigado este funcionario por desobediencia. De tal manera que debe decir el artículo que la Corte Suprema debe pasar el informe completo al Juez.

Dijo el honorable Señor Presidente: El que debe pasarlo es el interesado.

El honorable Diputado doctor Julio Cen-  
(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO ENTRE MINISTRO DE OO. PP. Y CONSORCIO ESPRINSA-BENARD JOHNSON INCORPORATED PARA SERVICIO DE INGENIERIA DEL PROYECTO "LITORAL SUR"

(Continúa)

**SECCION 4.4 Ingeniero Coordinador.** — EL GOBIERNO designará un ingeniero quien coordinará el trabajo llevado a cabo por LOS CONSULTORES y será enlace permanente entre éstos y EL GOBIERNO. El Ingeniero Coordinador colaborará con LOS CONSULTORES en la obtención de los permisos que éstos necesiten, ya sean de EL GOBIERNO o particulares, y tendrá bajo su responsabilidad todas las decisiones de carácter técnico y de cumplir con los plazos indicados para las aprobaciones según se especifica en la sección 4.5 siguiente. A cargo de LOS CONSULTORES correrán los gastos que resultaren como consecuencia de daños a terceros al hacer los estudios indicados en este Contrato, que sea consecuencia de omisiones, negligencias, descuidos o mala fe de parte de LOS CONSULTORES.

**SECCION 4.5 Aprobaciones de El Gobierno.** — Una vez presentados los Informes Mensuales y los Informes Especiales lo mismo que cualquier trabajo que necesite aprobación, EL GOBIERNO dispondrá de un plazo no mayor de 12 días hábiles para revisarlos y dar a conocer sus comentarios, observaciones y/o recomendaciones las cuales deberán ser tomadas en cuenta por LOS CONSULTORES para que dichos informes o trabajos sean dados por aprobados por EL GOBIERNO.

Si por algún caso especial, EL GOBIERNO avisa dentro del plazo de 12 días hábiles, que se tomará más tiempo en comunicar sus observaciones o aprobaciones, el tiempo adicional podrá ser solicitado por LOS CONSULTORES como extensión del plazo contractual.

Se entenderá que todos los casos presentados a EL GOBIERNO para su aprobación, correcciones u observaciones, dentro del plazo de 12 días hábiles, serán cuantitativamente razonables, para que el Representante de EL GOBIERNO pueda resolverlo normalmente en dicho plazo.

El borrador del Informe Final será revisado por EL GOBIERNO en un plazo de un mes, después de su presentación, para su aceptación y observaciones.

#### Artículo V

##### Costo, Forma de Pago y Multa

**SECCION 5.1 Costo del Contrato.** — Para la ejecución de los servicios descritos en el presente Contrato, EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES una suma global

de Seiscientos Mil Dólares (US\$600,000.00).

**SECCION 5.2 Forma de Pago.** — EL GOBIERNO pagará mensualmente a LOS CONSULTORES y en un período no mayor de 35 días hábiles una suma proporcional al avance ejecutado, menos el 10% de retención. El Programa Tentativo para estos Desembolsos se muestra en el Anexo No. 7.

Los pagos se harán en Dólares de los Estados Unidos de América para los costos extranjeros (45.67%) y en Córdoba para los costos locales (58.33%). El tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre el Córdoba y el Dólar de los Estados Unidos y vigente a la fecha de los pagos correspondientes. Dichos pagos se harán según el Programa Tentativo de Desembolsos vigente, "siempre que esté de acuerdo con el avance real del trabajo" debidamente comprobado por EL GOBIERNO y se autorizarán conforme a las Facturas que presentarán LOS CONSULTORES mensualmente conjuntamente con el respectivo informe mensual.

El monto de los pagos efectuados deberá siempre estar en relación con el avance de los servicios realizados. Podrán hacerse ajustes al Calendario de Pagos, previa consulta con EL BANCO, considerando el avance alcanzado en los trabajos y un nuevo programa de ejecución mutuamente convenido, manteniendo invariable el monto del Contrato.

A la firma del Contrato LOS CONSULTORES tendrán derecho a presentar la factura correspondiente al porcentaje aceptado para Movilización y Seguro, la cual se pagará 35 días laborables después de la fecha de su presentación.

**SECCION 5.3 Multas.** — Si LOS CONSULTORES no terminasen EL PROYECTO dentro del plazo estipulado en el Contrato o cualquier extensión del mismo, dado el caso, pagarán a EL GOBIERNO en concepto de daños, la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba Netos..... (C2,450.00) por cada día de retraso. Esta suma será deducida del dinero retenido por EL GOBIERNO.

#### Artículo VI

##### Idiomas, Pesos y Medidas

**SECCION 6.1 Idiomas.** — Todos los Informes y en general toda la correspondencia relacionada con la ejecución de EL PROYECTO objeto de este Contrato, deberá ser escrita en castellano.

**SECCION 6.2 Pesos y Medidas.** — En los planos, notas generales de los planos, especificaciones, estimaciones de cantidades o cualquier otro documento relacionado con la ejecución de EL PROYECTO, se usarán las unidades de peso y medida corrientemente usadas por la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas (Sistema Internacional de Medidas basado

en el Sistema Métrico Decimal).

#### Artículo VII

##### Transporte de Bienes

**SECCION 7.1 Empresas Navieras de los Estados Unidos.** — Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución de EL PROYECTO y cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de propiedad privada y con bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables.

**SECCION 7.2 Empresas Navieras Nicaragüenses.** — El cincuenta por ciento (50%) restante del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución de EL PROYECTO, deberá movilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses. En el caso de que no hubiere servicio de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países elegibles, según el Contrato de Préstamo celebrado entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

#### Artículo VIII

##### Seguros

**SECCION 8.1 Seguros para Equipo y Materiales.** — LOS CONSULTORES asegurarán por su valor total todo el equipo y los materiales a ser suministrados bajo este Contrato contra: (a) todo riesgo durante el transporte al lugar de su uso y (b) todo riesgo mientras dure la ejecución del Contrato. Todas las pólizas y certificados de seguro deberán indicar que EL GOBIERNO será notificado con 10 días de anticipación, de cualquier cancelación o cambio importante en dichas pólizas, después que las mismas hayan sido aprobadas.

**SECCION 8.2 Seguro de Compensación para Empleados.** — LOS CONSULTORES deberán adquirir y mantener seguros de compensación para todos los empleados bajo este Contrato, que hayan sido contratados en los Estados Unidos de América, o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de dicho país. Tales seguros deberán ser adquiridos previamente a su salida del país. Para todos los demás empleados no contratados en los Estados Unidos de América o que no sean ciudadanos o residentes de buena fe de dicho país, LOS CONSULTORES deberán proveer los seguros contra responsabilidad civil requeridos por las leyes de Nicaragua. LOS CONSULTORES se comprometen a insertar lo previsto en este inciso en todos los sub-contratos relacionados con este PROYECTO, exceptuando aquellos que son exclusivos para el suministro de materiales.

Los seguros antes indicados serán obtenidos por LOS CONSULTORES de una Compañía Aseguradora aprobada por EL GOBIERNO y estos seguros deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que tales personas estén empleadas por LOS CONSULTORES en EL PROYECTO.

EL GOBIERNO podrá, a su conveniencia, requerir la presentación de las pólizas de dichos seguros y de los recibos de los pagos correspondientes a las primas de los mismos. Será responsabilidad de LOS CONSULTORES el garantizar que los empleados de sus sub-contratistas estén asegurados en la misma forma que los empleados de LOS CONSULTORES, de acuerdo a lo indicado en este Artículo y que cada sub-contratista obtenga seguros de tal manera que EL GOBIERNO esté protegido contra todo riesgo.

**SECCION 8.3 Seguro para Daños a Terceros.** — LOS CONSULTORES deberán obtener seguros para daños a terceros en la siguiente forma:

- a) Seguros con un límite no menor del equivalente a Diez Mil Dólares.... (US\$10,000), para cubrir todos los daños que resulten de lesiones corporales o muerte de una persona. Dicho seguro, manteniendo el mismo límite para cada persona, tendrá un monto global de Veinte Mil Dólares (US\$20,000), por daños debidos a lesiones corporales o muerte de dos o más personas en cada accidente individual o caso;
- b) Seguro para daños a la propiedad de terceros, con un límite no menor del equivalente a Cinco Mil Dólares.... (US\$5,000.00), para cubrir todos los daños que resultaran de destrucción parcial o total a la propiedad de terceras personas, en cualquier accidente individual o caso.

Estos seguros deberán ser mantenidos por toda la duración de los servicios objeto de este Contrato. LOS CONSULTORES deberán suministrar a EL GOBIERNO el número de copias certificadas de las pólizas de los seguros aquí indicados que pudieran ser requeridas.

**SECCION 8.4 Obligatoriedad de los Seguros.** — LOS CONSULTORES no comenzarán el trabajo bajo este Contrato hasta que hayan obtenido los seguros requeridos estipulados en este Artículo y hasta que dichos seguros hayan sido aprobados por EL GOBIERNO. Asimismo, LOS CONSULTORES no permitirán ningún sub-contratista, si lo hubiere, comenzar el trabajo de su sub-contrato antes de que el sub-contratista haya obtenido seguros similares y éstos hayan sido aprobados.

#### Artículo IX

##### Responsabilidad de los Consultores

**SECCION 9.1 Constitución del Consor-**

cio. — Para todos los aspectos de este Contrato, las Firmas ESPRINSA BERNARD-JOHNSON INCORPORATED, que en el mismo se denominan "LOS CONSULTORES", declaran haber constituido un Consorcio de acuerdo con las leyes de Nicaragua y expresamente se obligan a lo siguiente:

- a) El Ingeniero José Jesús Correa Reyes será el Representante Técnico y Legal del Consorcio ESPRINSA-BERNARD JOHNSON;
- b) Ambas Firmas Consultoras asumen ante EL GOBIERNO separadamente y/o conjuntamente, plena responsabilidad solidaria en cualquier aspecto relacionado con la ejecución de este Contrato;
- c) Durante la vigencia de este Contrato la estructura y composición del Consorcio constituido por ambas Firmas no podrá ser alterado.

**SECCION 9.2 Responsabilidad Técnica de los Consultores.** — LOS CONSULTORES, siendo una firma capacitada y responsable, se comprometen y obligan a realizar un ESTUDIO COMPLETO, DETALLADO Y DE ALTA CALIDAD, haciendo entrega de los planos requeridos para la construcción de EL PROYECTO, tratando de no dejar información incompleta que diera lugar a reclamos por daños a terceros, debiendo entenderse que efectuará para ello todas las investigaciones pertinentes, en caso necesario a través de la Dirección General de Caminos, en las Instituciones del Estado y/o Entes pertinentes que puedan ser refactados por la construcción de la carretera.

Cualquier error u omisión en los trabajos que no fuese detectado por EL GOBIERNO y que éste, dado el caso, haya dado su aprobación no eximirá de la responsabilidad de LOS CONSULTORES de presentar un buen trabajo y de enmendar o corregir errores u omisiones, de acuerdo a la buena práctica de la Ingeniería y a la buena fe y ética profesional de LOS CONSULTORES, dentro de un plazo de dos meses después de la entrega final de EL PROYECTO.

#### Artículo X

##### Disposiciones Generales

**SECCION 10.1 Cumplimiento con las Leyes.** — LOS CONSULTORES deberán estar familiarizados y cumplir con todas las leyes de la República de Nicaragua y con las leyes, códigos, ordenanzas y regulaciones Municipales que de alguna manera afecten la conducción de sus trabajos. Las excusas de malentendidos o ignorancias de parte de LOS CONSULTORES no servirán para justificar en modo alguno, ninguna modificación en las condiciones del Contrato. Esto se aplicará aún cuando hubiere en el Contrato algunas disposiciones que estuviesen en conflicto con las Leyes. El conocimiento por parte de LOS CONSULTORES de las le-

yes y Regulaciones antes citadas, es considerado por EL GOBIERNO como un hecho; asimismo se da como un hecho que LOS CONSULTORES conocen todas las leyes y Regulaciones de las Instituciones que financian los Estudios.

**SECCION 10.2 Cambios y Revisiones.** — EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión, con la aprobación de EL BANCO y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquier otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de LOS CONSULTORES y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

Si LOS CONSULTORES estiman que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerada dentro del alcance de este Contrato y que afecta en forma sustancial el trabajo encomendado, notificará por escrito, directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el particular el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en la observación y en caso positivo, determinará conjuntamente con LOS CONSULTORES el monto de ajuste en los honorarios. Cualquier modificación antes de su formalización deberá tener aprobación escrita de EL BANCO.

**SECCION 10.3 Fuerza Mayor.** — LOS CONSULTORES no serán responsables por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse, a las siguientes: Caso fortuito, acciones y omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, inundaciones, terremotos, huracanes, epidemias, huelgas, restricciones de cuarentena, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje, condiciones de lluvia severas y poco comunes, cumplimiento con regulaciones y órdenes del Gobierno Central o Municipal o de sus dependencias. Todo atraso por fuerza mayor, alegado por LOS CONSULTORES, deberá contar con la verificación y aprobación del Ingeniero Coordinador de EL GOBIERNO. En caso de que un evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongara hasta el punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato. El aviso a notificación de rescisión por caso fortuito o fuerza mayor será dado por cualquiera de las partes con treinta (30) días de anticipación. Al presentarse el caso de caso fortuito o fuerza mayor LOS CONSULTORES darán aviso a EL GOBIERNO, éste investigará los hechos y notificará por escrito a LOS CONSULTORES el resultado de sus investigaciones; en caso de que se encuentre justificado el reclamo, EL GOBIERNO pagará a

LOS CONSULTORES una suma razonable para compensar los gastos en que haya incurrido por causa directa del Contrato y por las cuales no haya recibido compensación.

**SECCION 10.4 Disputas.** — Los desacuerdos y disputas de naturaleza técnica o legal que surjan en relación con este Contrato, que no fuesen resueltos mediante convenio, será decidida por el Ingeniero Coordinador, quien dará su decisión por escrito y enviará comunicando a LOS CONSULTORES su decisión. La decisión del Ingeniero Coordinador será final y concluyente a menos que dentro de los 15 días siguientes LOS CONSULTORES apelen ante la Dirección General de Caminos, la cual resolverá sobre el asunto a más tardar 15 días después que LOS CONSULTORES hayan suministrado toda la evidencia requerida por dicha Dirección; si LOS CONSULTORES no están satisfechos con la decisión de la Dirección, podrán recurrir dentro del término de 15 días después de notificada la resolución del Director, ante el Ministro de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas resolverá esta disputa, en última instancia, actuando como Arbitro-Arbitrador o Amigable Componentor, ya sea por sí mismo o mediante una Junta de Arbitros-Arbitradores en quienes puede delegar su decisión. La Junta podrá ser integrada a juicio del Ministro, por un Ingeniero y un Abogado del Ministerio de Obras Públicas, que no tengan relación directa con el hecho en disputa y de un Ingeniero que pertenezca a la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA); la Junta deberá emitir su fallo dentro de los 90 días de haber aceptado el cargo. El fallo del Ministro o de la Junta será final y contra esta resolución solamente será admisible el recurso de casación.

LOS CONSULTORES renunciarán a los Tribunales de su domicilio legal y a arreglo de cualquier naturaleza a través de canales diplomáticos.

**SECCION 10.5 Rescisión del Contrato.** — Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por otra, dando un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

Se considerarán caso de incumplimiento los siguientes:

- a) Si LOS CONSULTORES han fallado en el cumplimiento con otras cláusulas de este Contrato, incluyendo, pero sin ninguna limitación, la obligación de llevar a cabo EL PROYECTO con debida diligencia y eficiencia;
- b) Si ha ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre LOS CONSULTORES y EL GOBIERNO;

c) Si LOS CONSULTORES traspasan parcial o totalmente a terceros los derechos del presente Contrato sin aprobación escrita de EL GOBIERNO y EL BANCO.

EL GOBIERNO, se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del Contrato, parcial o totalmente mediante notificación escrita a LOS CONSULTORES indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL GOBIERNO pudiera tener contra LOS CONSULTORES o éstos contra EL GOBIERNO.

Al recibir dicha notificación LOS CONSULTORES inmediatamente discontinuarán, a menos que la notificación especifique lo contrario todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminada y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras en este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia de EL GOBIERNO, éste, en tal caso deberá reeembolsar a LOS CONSULTORES por los gastos subsiguientes incurridos que sean razonables y necesarios efectuarlos después de que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO. En caso de rescisión, EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en el Artículo V de este Contrato.

**SECCION 10.6 Liberación de Responsabilidades.** — LOS CONSULTORES defenderán, liberarán, indemnizarán a EL GOBIERNO y a EL BANCO y sus funcionarios, empleados de responsabilidad, oficiales, Directores y en general a los empleados de EL GOBIERNO, contra cualquier demanda, reclamo, acción, juicio, gastos y costos de perjuicios que se deriven de, y en conexión con negligencias de LOS CONSULTORES al ejecutar el trabajo descrito en este Contrato.

LOS CONSULTORES descargarán sus responsabilidades bajo este Contrato con todo el razonable cuidado, técnica y diligencia.

LOS CONSULTORES no serán responsables por técnicas de construcción, seguridad de unidades incrementales o seguridad de construcción de operaciones por el Contratista de Construcción.

LOS CONSULTORES no serán responsables por la negligencia del Contratista de Construcción u otro tercero, o su inhabilidad de ejecutar los trabajos con los documentos del

Contrato o Programa de trabajo.

LOS CONSULTORES acuerdan incluir en los documentos del Contrato cláusulas suministradas por el Gobierno, relacionadas con leyes, instrucciones y derechos de terceras partes, pero LOS CONSULTORES no serán responsables por violaciones de parte de otros, de tales Cláusulas o derechos.

Todas las responsabilidades por daños a consecuencia de la construcción están excluidos.

Las responsabilidades de LOS CONSULTORES, si hay alguna, expira después de dos años de la completación de los servicios pertinentes, bajo este Contrato.

**SECCION 10.7 Conflicto de Interés.** —

Ni LOS CONSULTORES, ni ningún miembro del personal de LOS CONSULTORES, trabajarán directa ni indirectamente para su beneficio personal, ni en sus propios nombres ni por medio de la agencia de cualesquiera otras personas, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información valiosa obtenida por medio de este Contrato.

**SECCION 10.8 Traspaso de Derechos.** —

LOS CONSULTORES no podrán transferir, asignar, sub-contratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pago o tomar cualquier disposición relativa al Contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO previa autorización por escrito de EL BANCO.

**SECCION 10.9 Notificación de Eventos Importantes.** —

LOS CONSULTORES conviene en informar con prontitud a EL GOBIERNO, quien notificará a EL BANCO, de cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma del Contrato interfiriera o que razonablemente pueda interferir con las finalidades del mismo.

**SECCION 10.10 Libros y Registros.** —

LOS CONSULTORES deberán mantener durante el curso del trabajo y conservar por cinco años más registro de todas las transacciones ejecutadas bajo este Contrato. Estos registros deberán estar disponibles para inspección por representantes autorizados de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

Los libros mostrarán un conjunto de cuentas y registros de conformidad con prácticas sanas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el correspondiente uso de fondos, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos, la situación financiera y la disponibilidad de fondos.

**SECCION 10.11 Acuerdo sobre Remuneraciones.** —

LOS CONSULTORES certifican que no han empleado a ninguna persona o agencia para conseguir o asegurar la adjudicación de este Contrato, por un convenio o arreglo a base de comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual con la

excepción de empleados permanentes de buena fe de LOS CONSULTORES, para propósitos de negocios.

La violación de esta disposición da a EL GOBIERNO el derecho de rescindir este Contrato sin que LOS CONSULTORES tengan derecho a reclamo judicial, o a su criterio, EL GOBIERNO podrá reducir del valor del Contrato el total de dicha comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual.

**SECCION 10.12 Participación de Funcionarios Públicos.** —

Ningún funcionario de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, de Entes Autónomos o Descentralizados o de cualquier organismo que dependa en cualquier forma de EL GOBIERNO, podrá ser admitido como Socio de LOS CONSULTORES o parte, que en ninguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que se deriven directamente del Contrato. En general, no podrá desempeñar cargo, empleo, o mediante Contrato prestar servicio alguno de la organización de LOS CONSULTORES o subcontratistas, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**SECCION 10.13 Aprobación del Banco.**

— Tanto EL GOBIERNO como LOS CONSULTORES convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación o desaprobación de parte de EL BANCO para cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento no afectará a las obligaciones y responsabilidades mutuas entre LOS CONSULTORES y EL GOBIERNO o a los Derechos de EL BANCO, si los hubiere.

**SECCION 10.14 Finiquito.**

- a) Al recibir y aprobar EL GOBIERNO los planos constructivos completos, las especificaciones, el informe final y resto de documentos que se especifican en este Contrato, al efectuar el último pago a LOS CONSULTORES, éste Contrato se dará automáticamente por terminado y las partes contratantes, a solicitud de cualquiera de ellas, deberán otorgar un **Finiquito amplio**, descargándose de las responsabilidades recíprocas, provenientes de la ejecución del Contrato;
- b) Si EL GOBIERNO después de recibir los planos constructivos finales, especificaciones e informe final tuviera alguna objeción sobre los mismos, lo notificará por escrito a LOS CONSULTORES antes de transcurrido dos meses de la fecha de entrega. Una vez que LOS CONSULTORES hayan efectuado a satisfacción de EL GOBIERNO las correcciones necesarias, podrá solicitar al GOBIERNO la recepción oficial del trabajo, la auto-

(Continuará)

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 3784 — B/U 323022 — Valor ₡ 135.00  
Plásticos para la Construcción, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita registro marca fábrica:



Clase 17.  
Presentada: 25 Junio 1976.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3783 — B/U 323021 — Valor ₡ 135.00  
Kola Shaler Industrial, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.  
Presentada: Trece Julio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3785 — B/U 322699 — Valor ₡ 135.00  
Industrias Agrícolas Organizadas, Sociedad Anónima, (INAGOR), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Jorge Prego Ortega, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.  
Presentada: 30 Julio 1976.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3686 — R/F 322886 — Valor ₡ 45.00  
Sovipe Industrial, S. A., nicaragüense, apoderado, Dr. Frankliñ Caldera, solicita registro marca fábrica:

"MODUTRON"

Clase 9.  
Presentada: Nueve Julio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3669 — R/F 322460 — Valor ₡ 180.00  
Ernesto Chamorro Pasos y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Ernesto Chamorro Pasos, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.  
Presentada: Dieciséis Julio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3674 — R/F 322436 — Valor ₡ 45.00  
Napoleón Martínez Matus, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:  
"T O S I G O N"

Clase 5.  
Presentada: Doce Julio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3675 — R/F 322437 -- Valor ₡ 45.00  
Napoleón Martínez Matus, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:  
"H E M O T O N I C"

Clase 5.  
Presentada: Doce Julio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3670 — R/F 322459 — Valor ₡ 180.00  
Ernesto Chamorro Pasos y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Ernesto Chamorro Pasos, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.  
Presentada: Dieciséis Julio 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2484 — R/F 260447 — Valor ₡ 45.00  
Faberge, Incorporated, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"GREAT SKIN"

Clase 3.  
Presentada: Catorce Mayo 1976.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3668 — R/F 322508 — Valor ₡ 90.00 Ultrasonic de Centroamérica, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rodrigo Reyes Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"COTTELL REACTOR"

Clase 9.

Presentada: Veintiuno Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3666 — R/F 322505 — Valor ₡ 45.00 Pedro Rubén Saballos Morales, Nicaragüense, personalmente solicita registro marca servicio:

"FUMICASA"

Clase 42.

Presentada: 20 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

### Reposiciones de Patentes

Reg. No. 3707 — R/F 144733 — Valor ₡ 15.00 Dexion Limited, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición marca:

"DEXION"

No. 10,517

Clase 17.

Renovada 8 Junio 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3708 — R/F 144732 — Valor ₡ 30.00 Big Yank Corporation, domiciliada New York, Estado Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"BIG YANK"

No. 12,784

Clase 42.

Traspasada 13 Octubre 1972

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3709 — R/F 145130 — Valor ₡ 30.00 Florida Citrus Commission, domiciliada Florida, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"FLORIDA CITRUSA"

No. 20,971

Clase 49.

Registrada 4 Julio 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3710 — R/F 145131 — Valor ₡ 30.00 Woolsey Marine Industries, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"WOOLSEY" y dibujo

No. 26,322

Clase 19.

Registrada 25 Septiembre 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

### Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3736 — R/F 135060 — Valor ₡ 30.00 Steelmaster International Ltd., domiciliada New York, Estados Unidos América mediante apoderado solicita reposición marcas:

"STEELMASTER"

No. 10,883

Clase 28.

No. 10,884

Clase 35.

Renovadas 18 Enero 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3737 — R/F 135059 — Valor ₡ 30.00 Sanyo Electric Co. Ltd., domiciliada en Osaka, Japón, mediante apoderado solicita reposición marca:

"SANYO"

No. 25,766

Clase 24.

Registrada 25 Mayo 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3701 — R/F 144739 — Valor ₡ 30.00 Productos Gedeón Richter (América), S. A., domiciliada México, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"GEDEON RICHTER"

No. 5,935

"RICHTER"

No. 5,952

"PERHEPAR"

No. 5,955

Todas clase 9.

Renovadas 27 Febrero 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3702 — R/F 144738 — Valor ₡ 30.00 Veb Kombinat Zentronik, domiciliada Sommerda, Alemania, mediante Gestor Oficioso solicita reposición marcas:

"ASCOTA"

No. 9,121

Clase 29.

"ERIKA"

No. 11,084

Clase 26.

Traspasadas 4 Julio 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3703 — R/F 144737 — Valor ₡ 30.00 Compañía Visión, S. A., domiciliada Panamá, República Panamá, mediante apoderado solicita reposición marca:

"VISION"

No. 6,457

Clase 41.

Renovada 17 Septiembre 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3704 — R/F 144736 — Valor ₡ 30.00  
Nippon Kayaku Kabushiki Kaisha, domiciliada Tokyo, Japón, mediante apoderado solicita reposición marca:  
"BLEOCINA" No. 22,817  
Clase 9.  
Registrada 9 Junio 1970.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3705 — R/F 144735 — Valor ₡ 30.00  
Ebco Manufacturing Company, domiciliada Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:  
"OASIS" No. 25,597  
Clase 34. No. 25,598  
Clase 37.  
Registradas 24 Abril 1972.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 3706 — R/F 144734 — Valor ₡ 30.00  
Diebold, Incorporated, domiciliada Ohio, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:  
"DIEBOLD" No. 23,254  
Clase 28. No. 23,255  
Clase 35.  
Registradas 10 Septiembre 1970.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3833 — R/F 156906 — Valor ₡ 90.00  
Tres tarde, veinticinco Agosto corriente año, subastaráse finca rústica, veintiocho manzanas, esta jurisdicción, limitada: Norte, Modesto Salablanca; Sur, Evangelista Salablanca; Este, Fernando Silva, Jacinto Moncada, camino enmedio y Nepeleón Tablada; Oeste, Dolores Sandoval.  
Ejecuta: Lucrecia Salablanca de Tablada a Ana Luisa Castilla de Salablanca.  
Base: Un mil quinientos córdobas.  
Juzgado Local Unico: Juigalpa, nueve Agosto mil novecientos setentiséis. — Sócrates Morales Vega, Juez. — Adrián Avilés Galeano, Srio.

El día 22 de Agosto de 1976, a partir de las 8 a.m. en CASA MATRIZ, de conformidad con los Artos. 12 y 13 de la Ley Orgánica de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas a favor del MONTE DE PIEDAD, las personas que deseen hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse a la siguiente Dirección: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kinder del Calazans, 1 c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32865	2 Pares de chapas, 1 anillo, 1 cad. 28 grs.	272.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32877	1 Par de chapas 3 ggs. . . . .	32.64
32893	1 Puls. 20 grs. . . . .	190.40
32897	1 Esc. 10 grs. . . . .	68.00
32907	1 Cad. con med. 1 par de argollas, 30 grs. . . . .	299.50
32912	1 Cad. 1 par de chapas 8 grs. . . . .	81.60
32917	1 Cad. 1 par de arg. 9 grs. . . . .	95.20
32926	1 Puls. 2 cad. 55 grs. . . . .	544.00
32976	1 Cad. sin dije 9 grs. . . . .	81.60
32978	1 Cad. 16 grs. . . . .	163.20
33018	1 Cad. 1 par de chapas golp. 1 anillito 6 grs. . . . .	40.80
33031	1 Cad. 1 anillito 10 grs. . . . .	95.20
33041	1 Cad. con dije 26 grs. . . . .	272.00
33045	1 Cad. con med. 31 grs. . . . .	244.80
33055	3 Anillos 8 grs. . . . .	68.00
33058	1 Cad. con med. 21 grs. . . . .	163.20
33064	1 Puls. con med. 20 grs. . . . .	190.40
33074	1 Cad. 1 anillo 15 grs. . . . .	136.00
33076	1 Cad. 2 anillos, 1 esc. 18 grs. . . . .	190.40
33078	2 Anillos 3 grs. . . . .	27.20
33080	1 Puls. 58 grs. . . . .	542.00
33110	1 Cad. sin dije 5 grs. . . . .	40.80
33120	1 Cad. con med. 19 grs. . . . .	190.40
33135	1 Anillo 6 grs. . . . .	68.00
33161	1 Cad. con dije 12 grs. . . . .	95.20
33170	1 Cad. con dije, 1 par arg. 1 anillo 26 grs. . . . .	272.00
33171	1 Puls. de varias mon. mex. 10 gramos . . . . .	95.20
33174	1 Puls. 6 grs. . . . .	68.00
33178	1 Puls. 14 grs. . . . .	163.20
33194	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.80
33214	1 Anillo 7 grs. . . . .	54.40
33229	1 Anillo, 1 cad. 20 grs. . . . .	217.60
33231	1 Cad. 1 par de chapas 19 grs. . . . .	163.20
33235	2 Esc. 25 grs. . . . .	272.00
33255	1 Cad. 14 grs. . . . .	136.00
33258	1 Puls. 13 grs. . . . .	136.00
33275	1 Puls. 1 anillo 17 grs. . . . .	163.20
33282	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.80
33298	1 Puls. 17 grs. . . . .	136.00
33320	1 Cad. con med. 19 grs. . . . .	163.20
33347	1 Puls. 10 grs. . . . .	108.80
33353	1 Puls. 52 grs. . . . .	542.00
33354	1 Cad. 28 grs. . . . .	299.20
33366	2 Anillos, 1 cad. con mon. mex. 1 puls. 30 grs. . . . .	326.40
33368	1 Anillo de grad. 20 grs. . . . .	163.20
33371	1 Esclava con lám. pied. roja 23 gramos . . . . .	190.40
33394	1 Pulsera de aro media caña 7 gramos . . . . .	54.40
33401	1 Pulsera 20 grs. . . . .	190.40
33404	1 Cadena 12 grs. . . . .	95.20
33426	1 Pulsera 34 grs. . . . .	380.80
33439	1 Puls. 32 grs. . . . .	272.00
33446	1 Puls. 1 cad. con med. 16 grs. . . . .	163.20
33486	1 Anillo, 1 cad. 1 par de chapas 10 grs. . . . .	95.20
33493	1 Cad. con Cris. 2 anillos 31 grs. . . . .	326.40
33494	2 Anillos dif. 8 grs. . . . .	68.00
33500	1 Puls. 17 grs. . . . .	163.20
33504	3 Pares de chapas 20 grs. . . . .	190.40
33515	1 Cad. 14 grs. . . . .	163.20
33516	1 Reloj mar. ORIS, 2 anillos 3 gramos . . . . .	81.60
33521	1 Puls. 9 grs. . . . .	95.20
33538	1 Puls. 11 grs. . . . .	81.60
33540	1 Cad. sin dije 7 grs. . . . .	54.40
33568	2 Anillos 5 grs. . . . .	40.80
33569	1 Anillo 4 grs. . . . .	32.64
33586	1 Reloj marca Elgin . . . . .	68.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
33602	2 Anillos 28 grs. . . . .	217.60
33613	1 Puls. 1 anillo 26 grs. . . . .	217.60
33616	1 Cad. 13 grs. . . . .	108.80
33631	1 Cad. sin broche 24 grs. . . . .	163.20
33636	1 Anillo 4 grs. . . . .	27.20
33640	2 Anillos 12 grs. . . . .	95.20
33643	1 Par de chap. 1 anillos 7 grs. . . . .	54.40
33647	1 Puls. 15 grs. . . . .	136.00
33655	1 Puls. 31 grs. . . . .	272.00
33658	1 Cad. con med. 14 grs. . . . .	108.80
33659	1 Puls. 2 anillos 27 grs. . . . .	272.00
33668	1 Anillo incomp. 8 grs. . . . .	54.40
33669	2 Cad. con dijes 18 grs. . . . .	190.40
33682	1 Cad. 11 grs. . . . .	81.60
33695	1 Anillo 5 grs. . . . .	68.00
33701	1 Puls. con varias pied. faltando 1, 17 grs. . . . .	108.80
33711	1 Reloj de mujer mar. Loteri . . . . .	68.00
33734	1 Puls. 1 anillo 51 grs. . . . .	542.00
33739	1 Cad. 1 anillo 11 grs. . . . .	95.20
33757	1 Esc. 36 grs. . . . .	299.20
33759	1 Puls. 19 grs. . . . .	163.20
33763	1 Anillo golp. por dentro 11 grs. . . . .	81.60
33766	1 Cad. con med. 2 pares de chapas 20 grs. . . . .	163.20
33777	1 Cad. con med. 16 grs. . . . .	122.40
33781	1 Reloj de varón ORIS . . . . .	108.80
33784	1 Esc. 1 anillo 11 grs. . . . .	95.20
33793	1 Puls. 2 par de chap. 16 grs. . . . .	122.40
33806	1 Anillo 14 grs. . . . .	95.20
33835	1 Puls. 16 grs. . . . .	136.00
33841	1 Puls. de aro ½ caña golpeada 19 grs. . . . .	136.00
33853	1 Puls. 14 grs. . . . .	163.20
33866	1 Cad. 14 grs. . . . .	122.40
33881	1 Cad. con med. 2 ani. 25 grs. . . . .	190.40
33884	1 Cad. 1 par de chapas 12 grs. . . . .	136.00
33900	1 Anillo con pied. 18 grs. . . . .	190.40
2262	1 Cad. con med. 1 anillo 15 grs. . . . .	165.60
2277	1 Anillo de grad. 10 grs. . . . .	96.60
2294	1 Puls. 1 cad. 14 grs. . . . .	138.00
2295	2 Cad. con med. 14 grs. . . . .	138.00
2317	1 Par de chapas 5 grs. . . . .	41.40
2323	1 Reloj de mujer mar. Oris . . . . .	41.40
2328	1 Cad. y una puls. 12 grs. . . . .	110.40
2335	1 Anillo 6 grs. . . . .	55.20
2339	1 Puls. 5 grs. . . . .	55.20
2346	1 Cad. 2 anillos, 2 pares de chapas 17 grs. . . . .	193.20
2352	1 Puls. 4 grs. . . . .	41.40
2380	1 Puls. 1 dije con 1 pied. 11 gramos . . . . .	81.90
2401	1 Cad. con med. 17 grs. . . . .	165.60
2418	1 Par de chapas 7 grs. . . . .	81.90
2424	1 Cad. con dije de med. 9 grs. . . . .	81.90
2431	1 Cad. con med. 1 anillo 16 gramos . . . . .	151.80
2440	1 Anillo 10 grs. . . . .	96.60
2442	1 Cad. con med. 1 anillo 4 grs. . . . .	41.40
2445	2 Anillos, 1 cad. 1 puls. con dije 36 grs. . . . .	386.40
2450	1 Anillo 1 puls. 7 grs. . . . .	69.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
2454	1 Cad. 14 grs. . . . .	124.20
2455	1 Anillo 5 grs. . . . .	55.20
2465	1 Puls. 18 grs. . . . .	165.60
2518	1 Cad. 1 anillo 23 grs. . . . .	220.80
2519	1 Anillo, 2 par de chap. 5 grs. . . . .	41.40
2536	1 Anillo 15 grs. . . . .	138.00
2540	1 Cad. 1 puls. 1 1grs. . . . .	110.40
2542	1 Cad. con Cristo 4 grs. . . . .	41.40
2546	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	55.20
2549	1 Anillo 7 grs. . . . .	69.00
2572	1 Cad. con med. 15 grs. . . . .	138.00
2580	2 Anillos 4 grs. . . . .	41.40
2582	1 Par de chapas 3 grs. . . . .	27.60
2595	1 Cad. sin dije 13 grs. . . . .	124.20
2608	5 Cadenas 15 grs. . . . .	165.60
2609	1 Cad. con dije 25 grs. . . . .	258.40
2624	1 Puls. con dije de med. 12 grs. . . . .	123.90
2627	1 Puls. 33 grs. . . . .	317.40
2639	1 Puls. 18 grs. . . . .	165.60
2649	1 Cad. con med. 9 grs. . . . .	81.90
2651	1 Cad. 30 grs. . . . .	332.60
2674	1 Puls. 32 grs. . . . .	317.40
2701	1 Cad. con med. 11 grs. . . . .	110.40
2704	1 Reloj de mujer mar. Seiko . . . . .	69.00
2709	1 Cad. con med. 22 grs. . . . .	207.00
2719	1 Par de cha. 2 anillos 11 grs. . . . .	110.40
2720	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	69.00
2724	1 Cad. con Cristo, 1 par de chapas, 1 esc. 13 grs. . . . .	138.00
2744	1 Par de chapas, 1 un anillo 7 gramos . . . . .	69.00
2758	1 Anillo 6 grs. . . . .	69.00
2767	1 Cad. sin dije 10 grs. . . . .	96.60
2770	1 Puls. 9 grs. . . . .	81.90
2785	1 Puls. 19 grs. . . . .	193.20
2804	1 Reloj de mujer Sonata . . . . .	138.00
2805	1 Cad. con med. 4 grs. . . . .	41.40
2809	1 Reloj ORIS . . . . .	41.40
2826	2 Pares de chapas 6 grs. . . . .	55.20
2834	2 Anillos 3 grs. . . . .	27.60
2842	3 Anillos 11 grs. . . . .	110.40
2851	1 Anillo 3 grs. . . . .	27.60
2858	1 Cadena con dije de vidrio 7 grs. . . . .	69.00
2865	1 Anillo 18 grs. . . . .	165.60
2871	1 Pulsera 13 grs. . . . .	124.20
2872	1 Pulsera 15 grs. . . . .	232.90
2900	1 Anillo 5 grs. . . . .	41.10
2902	2 Cadenas, 3 anillos, 1 de chapas 19 grs. . . . .	191.80
2911	1 Cadena con med. 17 grs. . . . .	150.70
2922	1 Anillo 21 grs. . . . .	191.80
2931	1 Reloj Bulova . . . . .	41.10
2979	1 Pulsera 8 grs. . . . .	82.20
2995	1 Cadena, 1 par de argollas 19 grs. . . . .	191.80
2996	1 Cadena, 1 anillito 4 grs. . . . .	41.10
3007	1 Cadena sin dije, 1 pulsera 22 grs. . . . .	232.90
3037	1 Cadena con med. 11 grs. . . . .	95.90
3052	1 Pulsera, 1 anillo, 1 cad. 20 gramos . . . . .	191.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
3061	1 Anillo 10 grs. . . . .	95.90
3066	1 Puls. 1 anillo 22 grs. . . . .	205.50
3079	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	95.90
3082	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	68.50
3098	1 Cadena 20 grs. . . . .	191.80
3106	1 Collar con imit. de perlas, 1 anillo 17 grs. . . . .	178.00
3112	2 Anillos 9 grs. . . . .	82.20
3119	2 Anillos 4 grs. . . . .	41.10
3128	2 Puls. 31 grs. . . . .	356.20
3131	2 Puls. 1 anillo 22 grs. . . . .	244.80
3143	1 Par de chapas 3 grs. . . . .	27.40
3156	2 Puls. 29 grs. . . . .	328.80
3166	1 Cad. con med. 1 par de chapas 18 gramos . . . . .	164.40
3172	1 Puls. de mon. mex. y 1 med. 64 gramos . . . . .	657.60
3179	1 Puls. 11 grs. . . . .	109.60
3203	1 Cad. con med. de 1 cara, 1 anillo, 1 puls. 60 grs. . . . .	657.60
3210	1 Anillo 4 grs. . . . .	41.10
3230	1 Par de chapas, 1 anillo 8 gramos . . . . .	82.20
3248	1 Par de chapas 3 gramos . . . . .	27.40
3267	1 Cad. 1 anillo 28 grs. . . . .	260.30
3272	3 Anillos, 2 cad. 20 grs. . . . .	178.10
3291	1 Anillo de grad. 19 grs. . . . .	178.10
3338	1 Puls. 20 gramos . . . . .	191.80
3347	2 Pares de chapas, y un dije 4 gramos . . . . .	41.10
3357	1 Cad. con med. 18 grs. . . . .	164.40
71250	1 Cord. con med. 3 anillos 35 gramos . . . . .	283.50
71261	1 Anillo 6 grs. . . . .	54.00
71263	1 Anillo 4 grs. . . . .	40.50
71269	1 Puls. de caña 20 grs. . . . .	162.00
71310	1 Prend. 1 anillo 8 grs. . . . .	81.00
71480	1 Anillo 5 grs. . . . .	54.00
71485	4 Anillos dif. 16 grs. . . . .	162.00
71528	1 Cord. con med. 27 grs. . . . .	283.50
71529	1 Cord. con dije 20 grs. . . . .	202.50
71531	1 Cad. 1 anillo 10 grs. . . . .	81.00
71550	1 Anillo 4 grs. . . . .	27.00
71553	1 Par de aretes 4 grs. . . . .	27.00
71559	1 Dije de med. 5 grs. . . . .	40.50
71595	1 Puls. 8 grs. . . . .	81.00
71598	1 Cad. con med. 1 par chapas 1 gramos . . . . .	81.00
71618	1 Anillo 4 grs. . . . .	27.00
71628	1 Dije de med. 10 grs. . . . .	81.00
71630	1 Anillo 4 grs. . . . .	27.00
71632	1 Cordón si ndije 10 grs. . . . .	94.50
71661	1 Esc. 4 gramos . . . . .	27.00
71724	1 Anillo 10 grs. . . . .	81.00
71725	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.50
71768	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	54.00
71783	1 Med. 7 grs. . . . .	54.00
71785	1 Cord. sin dije 21 grs. . . . .	243.00
71787	1 Cad. 8 grs. . . . .	54.00
71790	1 Cad. 12 grs. . . . .	135.00
71801	1 Cad. 5 grs. . . . .	40.50
71807	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
71832	2 Anillos, 1 puls. 70 grs. . . . .	729.00
71833	1 Anillo, 1 cad. 5 grs. . . . .	40.50
71844	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	27.00
71845	1 Anillo 10 grs. . . . .	94.50
71849	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.50
71861	1 Puls. 1 cad. con dije y med. 18 gramos . . . . .	175.50
71863	1 Anillo 7 grs. . . . .	54.00
71867	1 Cad. 20 grs. . . . .	162.00
71872	1 Med. de 1 cara, 1 cad. 1 puls. 1 par arg. 37 grs. . . . .	378.00
71881	1 Anillo, 1 cord. con perlas 11 gramos . . . . .	81.00
71883	1 Par de chapas, 2 anillos, 1 cad. 8 grs. . . . .	81.00
71885	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.50
71893	1 Anillo, 1 cad. 5 grs. . . . .	40.50
71907	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.50
71918	1 Anillo 5 grs. . . . .	40.50
71931	1 Esc. 3 anillos dif. 41 grs. . . . .	405.00
71936	2 Puls. 50 grs. . . . .	459.00
71958	1 Cord. 18 grs. . . . .	162.00
71964	1 Par de chapas 4 grs. . . . .	27.00
71973	1 Cad. con med. 12 grs. . . . .	94.50
71996	1 Anillo 18 grs. . . . .	162.00
71999	1 Puls. 12 grs. . . . .	108.00
72004	1 Puls. 1 cad. con Cristo, 2 anillos, 21 grs. . . . .	202.50
72007	1 Puls. 1 cord. con Cristo, 1 par chapas, 2 anillos 36 grs. . . . .	364.50
72012	1 Cad. con Cristo 5 grs. . . . .	40.50
72024	1 Cad. 11 grs. . . . .	121.50

Reg. No. 3815 — R/F 310989 — Valor ₡ 300.00  
 Diez treinta la mañana, veinticuatro Agosto entrante, local Sucursal Banco Nicaraguense León, venderánse al martillo: Unidad de Refracción, base eléctrica, "Rodenstock", avalúo ₡ 55,296.00; Armazón de Pruebas, "Rodenstock", avalúo ₡ 1,000.00; Caja Grande de Pruebas, "Rodenstock", avalúo ₡ 17,000.00; Lensómetro "Topcón", avalúo ₡ 5,688.00; Estuche Herramientas Opticas, avalúo ₡ 3,870.00; Dos Esferómetros "Geneva", avalúo: c/u ₡ 756.00; 22.37 Kgs. Esmeril W-2, avalúo: c/kgm. ₡ 16.80; 11.36 Kgs. Esmeril W-5, avalúo: c/kgm. ₡ 16.80; 4 sillas metálicas, tapizadas color negro; avalúo: c/u ₡ 175.00; juego muebles — 4 piezas — tapizados color rojo, avalúo ₡ 2,000.00; Pantalla y Escritorio, avalúo ₡ 1,800.00; 2 vitrinas — madera y vidrio. Valoradas ₡ 1,000.00; escritorio pequeño, color negro, 4 gavetas, avalúo ₡ 300.00; sillón enjuncado, color negro, avalúo ₡ 200.00; espejo de pared, bordes dorados, base metálica, avalúo ₡ 30.00; 144 armozones, diferentes estilos, avalúo: c/u ₡ 50.00; máquina esférica-cilíndrica "Autoflow-Erving Ltd." Serie No. 594, avalúo ₡ 1,000.00; máquina biseladora, avalúo ₡ 1,000.00; máquina esférica con motor anexo y 2 tinas adicionales, avalúo ₡ 1,000.00; 291 moldes, esféricos y cilíndricos, valorados: c/u ₡ 5.00; caja cuadrada de madera, avalúo ₡ 5.00; 60 moldes, esféricos y cóncavos, diferentes tamaños, avalúo: c/u ₡ 5.00; 2 bancos de madera, avalúo: c/u ₡ 30.00; 1,362 lentes, diferentes tipos, avalúo: c/u ₡ 8.00.  
 Posturas: Contado.  
 Ejecuta: Banco Nicaraguense.  
 Ejecutada: Adelaida G. de Bonilla,

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Julio, mil novecientos setentiséis. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 2

Reg. No. 3790 — R/F 264147 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintitrés Agosto entrante, subastarse Rústica, sita Rancho Grande, jurisdicción Matagalpa, setentiocho manzanas y fracción, con mejoras, lindantes: Oriente, Cornelio Rodríguez; Occidente, Pedro García; Norte, Aristides Velásquez; Sur, Toribio Zamora.

Ejecuta: José Larios Lagos a Ernesto Pineda. Base: Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón; Matagalpa, Agosto treinta setentiséis. — Ramón Palacios, Secretario.

3 2

Reg. No. 3826 — R/F 310988 — Valor ₡ 90.00

Once treinta mañana veintiséis Agosto entrante este Juzgado subastarse rústica La Paz Centro, veinte manzanas extensión, lindante: Oriente, camino, "La Chibola"; Poniente, herederos Casimira Sacasa de Debayle; Norte, Espiridión Pérez Calderón; Sur, Ejidos La Paz Centro; Inscrita No. 6.968; Asto. 72; Fos. 199-220; Tomo 234, Derechos Reales, Registro Público León.

Avalúo: Treinticinco mil córdobas, intereses, gastos honorarios.

Posturas: Estricto contado.

Ejecutante: Banco Nicaragüense.

Ejecutado: Leónidas Mendoza Ruiz.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Julio, mil novecientos setentiséis. — Ramón Pinell Solís, Secretario.

3 2

Reg. No. 3824 — R/F 267693 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana nueve Septiembre este año, subastarse mejor postor, local este Despacho, mitad indivisa rústica, jurisdicción La Conquista, limitada: Oriente, Marco Antonio Conrado; Poniente, Juan Chávez; Norte, Francisco Parrales; Sur, Carlos Holman.

Ejecuta: Juan Lucilo Umaña Parrales a Pastora Umaña Parrales.

Avalúo: Cuatro mil cien córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Agosto mil novecientos setentiséis. — A. Picado, Juez.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 3681 — R/F 303600 — Valor ₡ 90.00

Angela Ortega viuda de Meza solicita Título supletorio predio urbano situado barrio La Parroquia ciudad El Realejo este Departamento, mide un mil ciento noventidós treintisiete varas cuadradas, terreno propio, lindante: Norte, calle en-medio, Abelino Salmerón; Sur, Juan Ramón Lara; Oriente, Juan Ramón Lara; Poniente, calle en-medio, Julia Velásquez.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio treinta mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

Reg. No. 3680 — R/F 204518 — Valor ₡ 45.00

Sara Molina solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Mercedes Jiménez; Occidente, René Cardoza, calle; Norte, Simona Martínez; Sur, Alfredo Herradora.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad diecisiete Julio mil no-

vecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srío.

3 1

Reg. No. 3679 — R/F 204517 — Valor ₡ 45.00

Feliciano Jiménez solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Juan Laguna; Occidente, Campo Deporte, calle; Norte, Eleno Laguna; Sur, Francisca Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veintitres Junio mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srío.

3 1

Reg. No. 3791 — R/F 200958 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Méndez Gutiérrez, solicita supletorio veinte manzanas, Telpaneca: Norte, Ruperto Matey; Sur, Esteban Guerrero; Oriente, Gonzalo Matey; Occidente, Miguel Matey.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintinueve Julio mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE SEMILLAS MEJORADAS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 3828 — R/F 323538 — Valor ₡ 60.00

Gabriel Horvilleur Barberena, Secretario, con expresas instrucciones de la Junta Directiva, cita a los accionistas de "Semillas Mejoradas de Nicaragua, Sociedad Anónima" (SEMENICSA) para la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Corporación Nicaragüense de Inversiones, a las cuatro de la tarde del día miércoles veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, en la que se conocerá de lo siguiente:

1. Informe de la Directiva y del Vigilante.
2. Balances y Estados de Situación.
3. Cualquier asunto relacionado con la empresa.
4. Elección de nueva Junta Directiva y del Vigilante.

Managua, D. N., Agosto 17, 1976. — (f) Gabriel Horvilleur B., Secretario Junta Directiva de SEMENICSA.

1

### SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR DANILLO

Reg. No. 3606 — R/F 314323 — Valor ₡ 90.00

Noel Arnoldo Lacayo Barreto y Anabelle Maria Auxiliadora Mason de Lacayo, solicitan adopción del menor Danilo.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, doce de Julio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero.

3 2

### SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR NASSER ANTONIO GARCIA

Reg. No. 3595 — R/F 313990 — Valor ₡ 90.00

Erwin Danilo Johanes López y Naydu Auxiliadora López Guerrero, solicitan autorización judicial adoptar Nasser Antonio Garcia, nacido en Somoto, Departamento Madriz, el diecisiete Mayo mil novecientos setentiséis, hijo de Sonia Garcia Valeriano.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio, mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3o. Civil del Distrito de Managua.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.